SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

IMSS
RECIBIDO
13 NOV 20 P 12:09

COFEMER Comisión Federal de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos

Of. No. COFEME/13/3170

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto del anteproyecto denominado "Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Delegado Regional Estado de México Poniente para suplir sus ausencias y delegar de facultades."

México, D. F., a 19 de noviembre de 2013

Mtro. Jesús Antonio Berumen Preciado
Director de Administración y Evaluación de Delegaciones
Instituto Mexicano del Seguro Social
P r e s e n t e

Se hace referencia al anteproyecto denominado *"Aviso mediante el cual se da a conocer Acuerdo del Delegado Regional Estado de México Poniente para suplir sus ausencias y delegar de facultades"* (Anteproyecto), así como a su solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (solicitud de exención), enviados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través del portal de la MIR[1] y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 14 de noviembre de 2013.

De lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-H de la LFPA[2], se observa que la COFEMER tiene la facultad de eximir la obligación de elaborar manifestaciones de impacto regulatorio (MIR) cuando los anteproyectos que se presenten a su consideración no impliquen costos de cumplimiento para los particulares.

Bajo este tenor, el IMSS justificó la solicitud de exención con el siguiente argumento:

> *"Con base en lo anterior, se considera que procede eximir de la obligación de elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio, al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 69 H de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en mérito de que el mismo no implica costos de cumplimiento o trámites adicionales para los particulares y no restringe derechos ni prestaciones, ya que únicamente se refiere a aspectos de regulación interna. Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción II del acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el DOF el 02 de febrero de 2007".*

En este sentido, la COFEMER considera que el Anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares. Ello es así, en virtud de que no altera en modo alguno la esfera jurídica de los

[1] www.cofemermir.gob.mx

[2] Artículo 69-H, segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo: *"Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia. **Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares.** Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión."* (Énfasis añadida)

particulares. Por el contrario, el Anteproyecto tiene por objeto hacer del conocimiento, tanto a la organización interna del IMSS, como a los particulares, de la designación del Ingeniero Jorge Salvador Nemer Naime, Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Administrativos, como el funcionario encargado de despachar y firmar la documentación, incluyendo la suscripción de las resoluciones, que sean competencia de la Delegación Regional Estado de México Poniente del IMSS, en suplencia del Delegado Regional.

Por tanto, habiéndose observado que el Anteproyecto no genera costos de cumplimiento para los particulares, **resulta procedente eximir al IMSS de presentar la MIR correspondiente, toda vez que se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 69-H, segundo párrafo, de la LFPA,** e informa que el IMSS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del Anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 7, fracción II, y 10, fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican[3].

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

Paulo Esteban Alcaraz Arias

Exp. 26/0175/141113
CPR

[3] Publicado en DOF el 26 de julio de 2010.